



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 337 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4503-2017-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por don **MIGUEL ANGEL YUCRA VELAZCO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 090-2017-GRDS-GR-PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, norma jurídica concordada con el Artículo 219 del mismo cuerpo ley;

Que, el escrito del Recurso de Apelación, deberá señalar el acto que recurre y cumplir con los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En cumplimiento a lo señalado se concluye que el expediente cumple con los requisitos de forma, entre ellos, el plazo establecido para su interposición debiendo pasar ahora a la evaluación del fondo del recurso interpuesto, o lo que corresponde conforme al petitorio;

Que, en ese sentido, en observancia de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias, en su artículo 41 prevé, que los Gobiernos Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden resoluciones en segunda y última instancia administrativa;

Que, don MIGUEL ANGEL YUCRA VELAZCO ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2017-GRDS-GR-PUNO, solicita declare fundada la impugnada, revoque y disponga la restitución y continuidad del suscrito como contratado en la Plaza N° 16 del CAP de la Aldea



PRES



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 337 -2017-GGR-GR PUNO

08 AGO 2017

PUNO, .....

Infantil Virgen de la Candelaria - Salcedo del Gobierno Regional Puno, en condición de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STC;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2017-GRDS-GR-PUNO de fecha 24 de mayo del 2017, ha declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don MIGUEL ANGEL YUCRA VELAZCO en contra del Memorando N° 136-2017-GR-PUNO/GRDS/G de fecha 31 de marzo del 2017, por las razones que allí se expone;

Que, el argumento central del recurso impugnatorio está centrado en que el administrado dice que ha ingresado a laborar el 01 de marzo del 2016 y continué laborando al 31 de marzo del 2017, con ello dice que ha laborado más de un año para la entidad, para ello cita como prueba el Memorandum N° 140-2017-GR.PUNO-GRDS/G de fecha 05 de abril del 2017;

Que, debe tenerse presente que la única instancia administrativa para fines de control de personal por las diferentes modalidades es la Oficina de Recursos Humanos y la decisión corresponde a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, por consiguiente ninguna otra instancia puede arrogarse a la contratación de personal en plaza orgánica considerada dentro de los instrumentos de gestión institucional, cualquier acción de personal al margen de dicho procedimiento deviene en improcedente;

Que, en tal sentido, el administrado con Resolución Administrativa Regional N° 064-2016-ORA-GR- PUNO de fecha 23 de junio del 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, ordena contratar a don Miguel Angel Yucra Velazco de manera directa y por la modalidad de servicios personales en la plaza orgánica reservada N° 016 del CAP de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria Salcedo, en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STC, a partir del 01 de marzo del 2016 hasta nueva disposición superior, sin exceder el periodo presupuestal del 2016; y por Resolución Administrativa Regional N° 048-2017-ORA-GR-PUNO, contratado en la misma condición a partir del 03 de enero hasta el 28 de febrero del 2017;

Que, posterior al periodo o plazo de contrato precedentemente señalado, no se evidencia que el administrado haya tenido vínculo laboral con la entidad, es decir no se evidencia de otro acto administrativo de igual jerarquía que acredite la continuidad del vínculo laboral. Por tanto, el Memorandum N° 136-2017-GR.PUNO/GRDS/G, que ofrece y alega como medio probatorio no ha sido emitido por la Oficina de Recursos Humanos menos por la Oficina Regional de Administración sino por otro órgano ajeno a las instancias competentes, siendo así, los argumentos esgrimidos por administrado deviene en improcedente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 337-2017-GGR-GR PUNO

08 AGO 2017

PUNO, .....

Que, por lo señalado, haciendo el cómputo del periodo de contrato precisado en el considerando noveno del presente, los años de servicios alegados, no es cierto que don MIGUEL ANGEL YUCRA VELAZCO haya estado contratado por más de un año, precisando que su contrato ha concluido al 28 de febrero del 2017, por mas allá de ese periodo no tiene otro acto administrativo que evidencie la continuidad del vinculo laboral de acuerdo a las atribuciones de la autoridad administrativa competente señalado en el octavo considerando de la presente resolución;

Que, en conclusión, el recurso de apelación interpuesto por el administrado no se encuentra debidamente evidenciada en los extremos cuestionados, es decir no ha acreditado en el expediente el acto administrativo por la que le contrata posterior al 28 de febrero del 2017, dicho de otro modo, no demostrado ninguna resolución administrativa autorizada en virtud de las atribuciones conferidas en la Directiva Regional N° 01-2017-GOBIERNO REGIONAL PUNO, sobre delegación de facultades a las Gerencias Regionales y precisión de instancias administrativa del Gobierno Regional Puno, consiguientemente no ha ha desvirtuado los extremos ni el pronunciamiento del acto cuestionado, siendo, así, el acto administrativo cuestionado se encuentra emitido con arreglo a ley, por estos fundamentos, el recurso de apelación deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 222-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

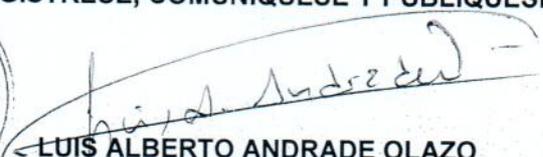
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por don **MIGUEL ANGEL YUCRA VELAZCO** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2017-GRDS-GR-PUNO de fecha 24 de mayo del 2017, por consiguiente confirmar dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



  
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL